CONTRATO No. 129 DE 2020
DE COMPRAVENTA

CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**
NIT	**826002601-2**
CONTRATISTA	**ACCESORIOS Y EQUIPOS BIMEDICOS S.A.S**
NIT	**900455887-3**
OBJETO	**CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA**
DURACIÓN	**DOCE (12) DIAS**
VALOR	**DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.761.685.00)**

Entre los suscritos, **CLAUDIA MARCELA QUINTANA SEGURA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.461, expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA con NIT No. 826002601-2, cargo para el cual fue encargada mediante Decreto No. 169 de 31 de marzo de 2020 y debidamente posesionada según consta en acta de posesión número 047 del día 1 de abril de 2020, en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E, y por otra parte **ACCESORIOS Y EQUIPOS BIMEDICOS S.A.S** representada legalmente por **VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 86.088.607, quien en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa que se determina en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **a**) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado. **b**) Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 en la que ratificando el régimen contractual de derecho privado al que se someten las Empresas Sociales del Estado insta a estas entidades para adecuar los estatutos de contratación a los lineamientos establecidos en la resolución. **c**) Que, de conformidad con la normatividad citada, la E.S.E. Salud del Tundama rige sus acuerdos contractuales por lo estipulado en el Estatuto de Contratación el cual fue expedido mediante Acuerdo No. 006 del junio 05 de 2014. **d**) Que, de acuerdo con el citado Estatuto de Contratación, artículos 35.5 y 60, procede la contratación directa. **e)** Que la E.S.E. Salud del Tundama es una entidad pública del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud. **f)** Que en la resolución 2003 del 2014, por la cual se definen los procedimientos y condiciones que deben cumplir los prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios, exige en los estándares de habilitación la política de seguridad del paciente que por esta razon la E.S.E. Salud del Tundama debe proporcionar los dispositivos, equipos y tecnologías necesarios para brindar a los usuarios el servicio de salud adecuado y eficiente por parte de la entidad. **g**) Que de acuerdo al Decreto 440 de fecha 20 de marzo del año 2020 "*por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*", el Departamento Nacional de Planeación, permite en el artículo séptimo de dicho decreto, la Contratación de Urgencia,

Escaneado con CamScanner

estableciendo como "*Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios*". **h).** Que en fecha 11 de marzo de 2020 la OMS declaro la pandemia Covid-19. **i)** Que en fecha 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución 385 en el cual declara la emergencia sanitaria por Covid-19 y adopta medidas para su mitigación. **j)** Que el 02 de abril de 2020 mediante Resolución 328 la ESE Salud del Tundama declara la urgencia manifiesta por Covid-19. **k)** Que en fecha 17 de marzo el presidente de la república declaró el Estado de Emergencia a través del Decreto 417, a razón de la pandemia COVID 19 **l)**. Que la Gobernación de Boyacá a través del Decreto Departamental 183 del 17 de marzo de 2020 declara la Alerta Amarilla y dicta disposiciones para controlar el COVID 19, **m)**. Que la Alcaldía Municipal de Duitama, mediante Decreto número 145 de fecha 17 de marzo del año 2020, declara la Alerta Amarilla y dicta disposiciones para controlar la pandemia COVID-19. **n)** Que se cuenta con cotizaciones de los equipos requeridos, como elementos que hacen parte del estudio de precios y del mercado **o)** Que se realizó el estudio previo correspondiente a la contratación. **p)** Que para amparar los gastos que se generan con ocasión de la celebración de este contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **q)**. Que, al día de hoy, es de vital y máxima urgencia para la ESE SALUD DEL TUNDAMA, contratar la compra de estos equipos y dispositivos biomédicos. Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - Objeto del Contrato**. - CONTRATAR LA COMPRA DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA, de acuerdo con el listado y especificaciones que se relacionan a continuación:

its	Equipo	Características	Cant	Valor unitario	Valor total	Iva
1	Termómetro Digital Corporal	1. Toma de temperatura corporal por método oral o axilar. 2. Fácil y rápida lectura. 3. Resistente al agua y a prueba de mordidas. 4. Libre de Mercurio. 5. De punta flexible.	20	$20.000	$400.000	
2	Termómetro Infrarrojo corporal	1. resolución: 0.1 grado Celsius 2. Fácil y rápida lectura. 3. Apagado automático.	1	$410.000	$410.000	

Aprobó: Claudia Quintana.
Elaboró: Andrea Medina /Reviso Danilo Cepeda

Escaneado con CamScanner

3	Oxímetro de pulso portátil	1. Fácil funcionamiento con solo un botón. 2. Pequeño y Liviano. 3. Display de SpO2, PR, Barra de Pulso y Onda de Pletismografía. 4. Apagado automático, de no ser utilizado. 5. Indicador de batería baja. 6. 2 Pilas AAA Incluidas. 7. Brillo ajustable. 8. Tipo Finger Tip.	20	$100.000	$2.000.000	
4	Bascula digital de piso	1. Capacidad: 120 a 150 kg o mayor. 2. Precisión: ideal 50 gr, máximo 100 gr. 3. Mecanismo: Digital con único uso para peso no para medir talla (sin metro). 4. Alimentación: Batería. 5. Con certificado de trazabilidad ONAC.	5	$280.000	$1.400.000	
5	Desfibrilador DEA	1. Energía de desfibrilación no agresiva (impulso de desfibrilación con pulsos bifásicos) 2. Exactitud de Energía: ± 2J ó 15% del ajuste, lo que sea mayor, en 50 Ohm. Descarga: A través de electrodos de desfib. multifunción 3. Rango de Impedancia del paciente: 25 a 200 Ohm 4. Instrucciones visuales en español para guiar el rescatista con seguridad durante todo el procedimiento de reanimación simple, clara y detallada. 5. Para adultos y niños con un reconocimiento automático de los electrodos de los niños y la adaptación del nivel de energía 6. El modo totalmente automático refiere conectar los electrodos al paciente, encender la unidad y permitir que el dispositivo analice y administre la descarga si es necesario, sin intervención del	1	$4.820.000	$4.820.000	

Aprobó: Claudia Quintana.
Elaboró: Andrea Medina /Reviso Danilo Cepeda

Escaneado con CamScanner

		5. Diafragma Liso				
10	Fonendoscopio Pediátrico	1. Dos cabezas: campana y membrana 2. Arco y auriculares en acero inoxidable 3. Olivas en Goma, libre de látex 4. alta sensibilidad acústica: para la realización de valoraciones generales. 5. Diafragma Liso	1	$30.000	$30.000	
11	Termohigrómetro	1. Fácil y rápida lectura. 2. Temperatura y humedad en una misma pantalla. 3. Medición de temperatura y humedad máxima y mínima. 4. Medición de temperatura interna y externa. 5. Rango de temperatura: -20°C a 60°C 6. Rango de Humedad Relativa: 10% a 99% 7. Con certificado de trazabilidad ONAC.	10	$120.000	$1.200.000	$228.000
Subtotal					**$16.484.285**	
Iva						**$277.400**
Valor Total					**$16.761.685**	

SEGUNDA. – Obligaciones Especificas. - **EL CONTRATISTA** garantiza que los elementos ofrecidos son de buena calidad y cumplen con las normas vigentes y demás condiciones ofrecidas en la propuesta. En cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo, de conformidad con la cotización presentada por el contratista, precios y condiciones que deberá garantizar y mantener durante la ejecución del contrato. 2) Efectuar la entrega de los elementos contratados en la dependencia del almacén ubicado en la Calle 28 No. 15 - 120 del Municipio de Duitama, de acuerdo a las condiciones y términos señalados en las respectivas órdenes de pedido. 3) Entregar los elementos contratados en la presentación comercial ofertada. 4) Realizar capacitaciones del manejo y uso adecuado de los equipos y dispositivos biomédicos al personal que solicite la ESE Salud del Tundama. 5) Realizar junto con la entrega de los equipos y dispositivos biomédicos, las fichas técnicas que contenga evidencia de seguridad, información de fabricación, presentación, tiempo de vida útil, precios y fechas de mantenimiento con su debido soporte, inversiones adicionales si las requiere, manuales de uso traducidos al idioma español.6) Entregar las recomendaciones

Escaneado con CamScanner

como consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 166 del 17 de abril de 2020. **SEXTA. - Garantía Única.** - El contratista constituirá a favor de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, una garantía que ampare todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo por razón de la celebración, ejecución y liquidación del respectivo contrato, la cual será otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecido en Colombia, aceptable para la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Duitama. La garantía deberá estar firmada por el Contratista y se aprobará por la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, y expresará especialmente los siguientes amparos: **a) El cumplimiento** general del contrato, equivalente al 15% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b) La calidad** del producto, por el 20% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** - Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor del contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento. La cláusula penal pactada tiene la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación. **PARÁGRAGO UNICO**. La E.S.E Salud del Tundama podrá imponer multas sucesivas diarias al contratista equivalente al 0.5% del valor del presente contrato, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor del contratista; la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **OCTAVA.- Supervisión.**- La supervisión del presente contrato será ejercida por la Profesional Contratista Lider de Gestion de la Tegnologia , quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento . **NOVENA.- Suspensión Temporal del Contrato.-** Por razón de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo por las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante una acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO**.- EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA.- Cesión.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin previo consentimiento escrito de LA E.S.E. **DÉCIMA PRIMERA. - Liquidación del Contrato. -** Se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si es del caso, se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. - Terminación, Modificación e interpretación unilaterales.** - Este contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por LA E.S.E., de acuerdo con las disposiciones contenidas en estatuto de contratación de la empresa y en concordancia con la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades.-** EL CONTRATISTA con la suscripción de este contrato declara bajo la

Escaneado con CamScanner

gravedad de juramento no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar de acuerdo a los parámetros fijados por la Constitución, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, Ley 734 de 2002 artículo 38 parágrafo 1°, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, e igualmente si llegare a sobrevenir alguna, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. - Indemnidad. -** El contratista mantendrá libre a la Empresa Social del Estado Salud del Tundama de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA QUINTA. - Perfeccionamiento. -** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DÉCIMA SEXTA. - Requisitos para la Ejecución del Contrato. -** Este contrato requiere para su ejecución: a) La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. b) Registro presupuestal del compromiso. c) El pago de las estampillas pro cultura a favor del Municipio de Duitama (2% del valor total del contrato). d) La aprobación de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** De conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución. Si dentro del plazo anotado no se cumpliere con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso. **DÉCIMA SÉPTIMA - Domicilio Contractual. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Duitama. **DÉCIMA OCTAVA. - Solución de Controversias. -** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de transacción y conciliación. **DÉCIMA NOVENA. - Documentos del Contrato. –** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **VIGÉSIMA. - Disposiciones Finales.-** El presente contrato se rige por lo estipulado en el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama vigente a la fecha de suscripción del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Duitama a los, 17 ABR 2020

CLAUDIA MARCELA QUINTANA SEGURA
GERENTE

VICTOR HUGO SUAREZ RAMIREZ
REPR. LEGAL ACCESORIOS Y EQUIPOS BIMEDICOS S.A.S /CONTRATISTA

Aprobó: Claudia Quintana.
Elaboró: Andrea Medina /Reviso Danilo Cepeda

Escaneado con CamScanner